

ESTATUTOS
ULTRACEM S.A.S.

CAPÍTULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y NATURALEZA: La Sociedad será una sociedad comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, y girará bajo la denominación social de **ULTRACEM S.A.S.** Por Acta número 6 del 26/11/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/01/2014 bajo el número 263.587 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a ULTRACEM S.A.S.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Galapa, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar en el territorio nacional o en el exterior, así como decretar su cierre. Por Acta número 6 del 26/11/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/01/2014 bajo el número 263.587 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Galapa.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINO DE DURACIÓN: La Sociedad tendrá una duración indefinida, pero la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto social la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita.

Parágrafo Primero: En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá: A) comprar, producir, vender, permutar, comerciar, distribuir, importar, exportar, transformar cualquier tipo de cemento, concreto, prefabricados, Clinker, materiales de construcción, así como cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza o descripción; B) Negociar en la industria del cemento y en la industria minera, a nivel nacional e internacional, realizar la explotación de dicha industria y la producción de esta, así como el estudio, la exploración y explotación de toda clase de minerales aplicables a la industria; construir y operar los montajes e instalaciones industriales, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer sistemas de adquisición, transporte, enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre cualquier mineral; obtener concesiones para la exploración y explotación de minerales y cualquier otros recursos naturales relacionados. C) Negociar en la industria del carbón y sus similares, en la explotación de dicha industria y la producción de este y de cualesquiera otros minerales a base de carbón, así como el estudio, la exploración y explotación de toda clase de minerales aplicables a la industria; construir y operar los montajes e instalaciones industriales, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer sistemas de adquisición, transporte, enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos y la industria del carbón, obtener concesiones para la explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto. D) Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, comerciar, tener e invertir en bienes muebles e inmuebles de cualquier índole, así como en mercancías, bienes fungibles, efectos personales, productos y demás bienes de cualquier naturaleza y descripción; E) Realizar todo tipo de operaciones comerciales, vender servicios y prestarlos, así como emplear el personal necesario para hacerlo. F) Participar en la forma que

sea en otras sociedades o compañías sean colombianas o sean extranjeras. G) Comprar, vender y en general hacer negocios con acciones, bonos, valores y efectos personales de cualquier naturaleza o descripción. H) Recibir y/o pagar regalías, comisiones y demás tipos de ingresos o egresos según el caso. I) Comprar, construir y fletar buques y embarcaciones de cualquier clase junto con los accesorios correspondientes, y poseerlos con título de dominio, operarlos, manejarlos y administrarlos, y también ser propietaria de líneas de navegación y de agencias marítimas en general, y operarlas, manejarlas y administrarlas. J) Celebrar todo tipo de convenio de préstamos, hipotecas, cesiones y contratos o convenios de cualquier índole, incluyendo los de fianza a favor de terceras personas y/o por obligaciones de terceras personas. K) Abrir cuentas bancarias de cualquier clase y disponer respecto de estas, en cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo.

CAPÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 5.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la Sociedad asciende a la suma de Cuarenta mil millones de pesos moneda legal colombiana (\$40.000.000.000,00), dividido en Cuarenta Millones (40.000.000) acciones de valor nominal de Mil pesos moneda legal (\$1.000,00) cada una representada en títulos negociables.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: A la fecha del presente documento de constitución, el capital suscrito y pagado de la Sociedad es de Treinta y Nueve Mil Ciento Veintidós millones Ochocientos Cincuenta y Cinco mil pesos moneda legal colombiana (\$39.122.855.000,00), dividido en Treinta y Nueve Millones Ciento veintidós mil Ochocientos Cincuenta y Cinco (39.122.855) acciones de valor nominal de Mil pesos (\$ 1.000,00) moneda legal cada una.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; 2.- El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; 3.- El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a estos Estatutos; 4.- El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; 5.- El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación de la Sociedad, y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad; y 6.- El de retirarse de la Sociedad.

ARTÍCULO 8.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y en caso de pertenecer a varias personas, éstas deberán designar a un representante común y único que ejerza los derechos inherentes a las mismas. No obstante lo anterior, del cumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos los comuneros. La indivisibilidad no se opone a que el mandatario de varios accionistas vote en cada caso siguiendo las instrucciones que por separado le haya impartido cada uno de los mandantes.

ARTÍCULO 9.- CLASES DE ACCIONES: A la fecha del presente documento privado de constitución, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. No obstante, por decisión de la Asamblea General de Accionistas podrá ordenarse la emisión de acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, acciones de pago, o de cualquier otra clase, siempre que fueren compatibles con las normas vigentes.

Para el efecto, la Asamblea General de Accionistas establecerá los derechos que confieren las acciones emitidas y también redactará y aprobará el reglamento para su suscripción.

ARTÍCULO 10.- EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES: Las acciones que no sean suscritas al momento de la incorporación de la Sociedad, así como toda emisión de acciones posterior, será colocada de acuerdo a las regulaciones establecidas por la Junta Directiva, en el Reglamento de Suscripción.

ARTÍCULO 11.- REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Las acciones no

suscritas en el acto de constitución de la Sociedad y las que se emitan posteriormente, serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción. Dicho Reglamento deberá contener lo siguiente: 1.- La cantidad de acciones que se ofrezcan, que en ningún caso podrá ser inferior a las emitidas; 2.- La proporción y forma en que podrán suscribirse; 3.- El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días, ni excederá de tres (3) meses; 4.- El precio al que serán ofrecidas, que no será inferior del valor nominal; y 5.- El plazo para el pago de las acciones.

Parágrafo: Cuando el Reglamento de Suscripción prevea el pago por cuotas el plazo para el pago total no podrá exceder de dos (2) años contados desde la fecha de la suscripción.

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: Los

accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el Reglamento de Suscripción, en el cual se indicará el plazo para suscribir.

No obstante, la Asamblea General de Accionistas tendrá facultad para proveer que cierta emisión de acciones ordinarias será colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO 13.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DEL DERECHO DE

SUSCRIPCIÓN: Se consagra el derecho de preferencia también en la negociación del derecho de suscripción a favor de los accionistas, preferencia que será reglamentada por la Junta Directiva simultáneamente con el Reglamento de Suscripción, de llegarse a tal evento.

ARTÍCULO 14.- NEGOCIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones son libremente transferibles conforme a las leyes y a las reglas contempladas en los presentes Estatutos. La enajenación se perfecciona por el sólo consentimiento de los contratantes. No obstante, para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el libro de registro de accionistas mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la previa cancelación de los títulos al tradente.

Parágrafo Primero: Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas.

Parágrafo Segundo: Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en estos Estatutos será ineficaz de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- EFECTO DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Los dividendos pendientes de pago a acciones transferidas serán del comprador de las mismas desde la fecha de depósito de la carta de transferencia en la Sociedad, salvo acuerdo en contrario de las partes,

en cuyo caso las partes deberán establecer el acuerdo en dicha carta.

ARTÍCULO 16.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS: Cuando la Sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: 1.- La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de acciones representadas en la respectiva reunión; 2.- Las acciones deberán hallarse totalmente pagadas. Mientras las acciones estén en cabeza de la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Las acciones readquiridas serán transferidas en la forma indicada para la emisión y colocación de acciones.

ARTÍCULO 17.- PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES: La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionan mediante su registro en el libro de registro de accionistas. La prenda de acciones no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor. El usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

ARTÍCULO 18.- EMBARGO DE ACCIONES Y DISPOSICIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS

O EN LITIGIO: Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el libro de registro de accionistas mediante orden escrita del funcionario competente. La enajenación de acciones embargadas requerirá autorización del Juez respectivo y del actor. En caso de remate de las acciones, los demás accionistas tendrán derecho de opción sobre las acciones, para adquirirlas de acuerdo a su participación. Dicha venta estará sujeta a los términos y condiciones de la subasta pública. Si la titularidad de una determinada acción se encuentra en disputa, se requerirá autorización por parte del Juez de conocimiento para poder transferirla.

ARTÍCULO 19.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: La Sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, y las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

ARTÍCULO 20.- TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES: Las acciones de la Sociedad estarán representadas en certificados, los cuales contendrán la firma del Gerente General y serán expedidos en seriales de números continuos. Los certificados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 401 del Código de Comercio.

Parágrafo: Los accionistas y administradores de la Sociedad deberán cumplir con el procedimiento establecido en la ley en caso de: 1.- deterioro; 2.- pérdida y/o 3.- robo de los certificados respectivos.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 21.- CLASIFICACIÓN: La Sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: 1.- Asamblea General de Accionistas; 2.- Junta Directiva; 3.- Gerente General; y

4.- Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento. Adicionalmente la sociedad contará con un Revisor Fiscal y su suplente, cuya designación corresponde a la Asamblea de Accionistas

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, o de sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes Estatutos y la ley.

ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona a quien éste apodera y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

ARTÍCULO 24.- CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social o fuera de él, en el día, hora y lugar que determine quien convoque. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo dentro o fuera del domicilio social cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones que conforman el capital de la Sociedad.

Parágrafo Primero: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio la mitad más uno de los accionistas pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como fax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje o grabación magnetofónica, en donde queden los mismos registros.

Parágrafo Segundo: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas serán igualmente válidas y obligatorias cuando uno o más accionistas que representen al menos la mitad más uno de las acciones suscritas de la Sociedad manifiesten su voto por escrito. Si los accionistas plasman su voto en documentos separados, dichos documentos deberán ser recibidos en un periodo máximo de un (1) mes desde la fecha de recibo de la primera comunicación. El Gerente General de la Sociedad deberá informar a los accionistas la decisión tomada dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos por medio de los cuales se manifestó el voto.

ARTÍCULO 25.- REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 26.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad permitirá a los accionistas o sus respectivos representantes ejercer el derecho de inspección de los libros y documentos sociales durante los cinco (5) días anteriores a la fecha de

la reunión.

ARTÍCULO 27.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas serán convocadas por la Junta Directiva, por el Gerente General o por el Revisor Fiscal. En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones sobre los puntos previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Asamblea General de Accionistas, tomada por la mayoría de los votos presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA: La convocatoria a reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará por la Junta Directiva, el Gerente General o el Revisor Fiscal. Adicionalmente, un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco (25%) del total de las acciones suscritas puede solicitar a representante legal, que convoque a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

La convocatoria a la reunión de Asamblea General de Accionistas deberá hacerse por medio escrito, ya sea por correo electrónico o cualquier medio verificable dirigido a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en las oficinas administrativas de la Sociedad.

La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La convocatoria a reuniones ordinarias en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, deberá hacerse con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha de la reunión. La convocatoria a todas las demás reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas deberá hacerse con por lo menos cinco (5) días de antelación.

Parágrafo: No obstante lo anterior, en el evento que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación o escisión, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de no menos de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión y en ella se indicará expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro, en concordancia con el artículo 49 de estos Estatutos sociales y con la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 29.- RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados, mediante comunicación escrita enviada al Gerente General de la Sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de la aprobación de balances de fin de ejercicio y operaciones de transformación, fusión, escisión o venta global de los activos de la Sociedad por medio del mismo procedimiento indicado.

Parágrafo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1258 de 2008, aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 30.- QUÓRUM PARA DELIBERAR: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con uno o varios accionistas o sus representantes cuando representen por lo menos la mitad más una

de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 31.- QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán por un número singular o plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno de los votos presentes, salvo en aquellos asuntos en los que estos Estatutos o la ley exija un quórum decisorio extraordinario.

ARTÍCULO 32.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos, obligarán a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 33.- ELECCIONES DE FUNCIONARIOS: La elección de los miembros de cualquier órgano corporativo de la Sociedad será realizada según el quórum general y mayorías establecidas para ello en estos Estatutos.

Cada reunión de la Asamblea General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, comenzará con el nombramiento del Presidente y Secretario Ad- Hoc. Los nombrados serán escogidos de los mismos accionistas presentes en la reunión o de los funcionarios de la Sociedad según se establezca allí y tendrán los deberes y poderes de dirigir la reunión y verificar que cada uno de los temas del orden del día se vea agotado en su totalidad. Al finalizar cada reunión, el Secretario Ad-Hoc redactará el acta donde consten las decisiones allí adoptadas.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos e interpretar las disposiciones de los mismos que dieren lugar a dudas; 2. Examinar, aprobar o improbar los reportes presentados por el Gerente General de la Sociedad respecto del estado del negocio corporativo; 3. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores, así como examinar cuando lo tenga a bien, directamente o, por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad; 4. distribuir utilidades con el voto del 78% de las acciones presentes en la asamblea. Cuando no se obtenga la mayoría prevista anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores; 5. Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar; 6. Fijar la forma y plazos en que se pagará el dividendo; 7. Modificar el objeto social de la Sociedad y los términos de la molienda; 8. Decretar el aumento o disminución del capital social de la Sociedad; 9. Decidir sobre los cambios de domicilio social, la fusión, consolidación, reorganización, escisión, transformación, integración o alianzas estratégicas con terceros o solicitud de admisión a un acuerdo de estructuración o proceso de quiebra o cualquier otra forma de terminación del negocio o de las operaciones de la Sociedad (o cualquier otra norma que sea similar o que la remplace, sustituya o modifique y sobre todas aquellas reformas que puedan afectar sustancialmente el contrato social o que aumenten la responsabilidad de los accionistas; así como aprobar la adquisición de otras empresas, y la enajenación de sustancialmente todos los activos de la Sociedad o su establecimiento de comercio; 10. Decretar la disolución de la Sociedad; 11. Aprobar la emisión y colocación de acciones privilegiadas y/o con dividendo preferencial y sin derecho a voto, o de cualquier otra clase. Disponer que determinada emisión de acciones comunes sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, requerirá del voto del 70% de las acciones presentes en la asamblea; 12. El pago de dividendos en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, requerirá del voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la asamblea; 13. Ordenar la readquisición de sus

propias acciones, de conformidad con la ley y con estos Estatutos; 14. Nombrar para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y a su suplente, señalar su remuneración y fijar las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas, así como removerlo libremente; 15. Elegir y remover libremente, en cualquier tiempo, a los funcionarios cuya designación le corresponda, incluido los miembros de la Junta Directiva, así como fijar la remuneración respectiva, aprobar cambios en el número, estructura y funciones de los directores, miembros de junta directiva y representantes legales; 16. Considerar los informes del Gerente General sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal cuando haya lugar. 17. Nombrar al liquidador de la Sociedad y a su suplente, señalando las pautas para el cumplimiento de sus funciones; 18. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal; 19. Decretar la emisión títulos representativos de obligaciones y delegar en la Junta Directiva y/o en el Gerente General y sus suplentes los actos tendientes a su emisión y colocación; 20. Decretar la enajenación total de los haberes de la Sociedad; 21. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley; 22. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los accionistas; 23. El otorgamiento de garantías para respaldar obligaciones de terceros requerirá del voto del 70% de las acciones presentes en la asamblea; y 24. Las demás que señalen las leyes o estos Estatutos y que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 35.- LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: *Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y el Secretario Ad-Hoc, después de aprobadas. No obstante, si la Sociedad se encuentra constituida con un solo accionista y éste estuviere presente, será suficiente que las minutas sean firmadas por éste o por su representante, a menos que la ley o las autoridades competentes requieran otra cosa.*

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo Primero: *En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el Gerente General y la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc.*

Parágrafo Segundo: *En el evento de quedar la Sociedad con un solo accionista, las determinaciones que correspondan a la Asamblea General de Accionistas serán tomadas por éste y de las mismas deberá dejarse constancia en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la Sociedad.*

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36.- COMPOSICIÓN: *La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y cinco*

(5) suplentes. En todo momento, al menos un veinticinco por ciento (25%) de los miembros principales de la Junta Directiva deberán tener la calidad de miembros independientes. La calidad de independiente se entenderá en los términos del párrafo 2° del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o cualquier norma que la modifique o adicione.

ARTÍCULO 37.- PERÍODO: El período de duración de los miembros principales y sus suplentes en la Junta Directiva será de dos (2) años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciera nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO 38.- PRESIDENCIA: La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores. Así mismo, tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no de la Junta.

ARTÍCULO 39.- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá al menos una (1) vez por trimestre en la fecha que ella determine, así como en cualquier momento cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros principales, y cuando sea convocada por ella misma, por dos (2) de sus directores que actúen como principales, el Gerente de la Sociedad o el Revisor Fiscal ya sea por fax, télex, telefax, telegrama, correo certificado o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros principales a la dirección registrada en las oficinas administrativas de la Sociedad, con una anticipación no menor a cinco (5) días calendarios de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 40.- DECISIONES: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las actas de las reuniones serán firmadas después de aprobadas por el presidente de la Junta y el secretario.

Parágrafo Primero: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como fax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, o grabación magnetofónica en donde queden los mismos registros.

Parágrafo Segundo: Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal de la Sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva: 1.- Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad; 2.- Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales; 3.- Elegir cada dos años al Gerente de la Sociedad y los suplentes y fijarles la remuneración respectiva. 4.- La celebración de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social que tenga un valor igual o superior a USD \$ 2.000.000, aún cuando una misma operación se fraccione en varias; 5.- Presentar a la Asamblea, en unión del Gerente, el balance de cada ejercicio con los demás anexos e informes de que trata el artículo

446 del Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos; 6.- Preparar cualquier reglamento de suscripción y colocación de acciones y cualesquiera valores; 7.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas. 8.- Dar su voto consultivo cuando la Asamblea lo pida o cuando lo determinen los estatutos; 9.- Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o, por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad; 10.- Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea su incorporación o fusión a otra sociedad; 11.- Fijar la política de sueldos y prestaciones del personal que trabaje en la Sociedad; 12.- Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país y reglamentar su funcionamiento; 13.- Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea para someterle la cuestión; 14.- Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad; 15.- Aprobar y modificar el presupuesto anual. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales; 16.- Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente en determinados asuntos; 17.- Designar a los miembros del Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento y aprobar su reglamento o las modificaciones propuestas al mismo; 18.- aprobar el otorgamiento a cualquier persona de poderes legales o mandatos generales; 19.-aprobar las operaciones con partes vinculadas, cuando se cuente con el voto favorable de todos los miembros independientes de la Junta Directiva, y siempre que ello no comporte una situación en conflicto de interés bajo la legislación aplicable, la cual deba ser aprobada según el procedimiento establecido en las leyes sobre la materia; 20.- Siempre que la Asamblea General de Accionistas haya decretado la emisión y colocación de bonos ordinarios u otros títulos representativos de obligaciones, aprobar el respectivo reglamento de emisión y colocación, y autorizar al Gerente General y sus suplentes para llevar a cabo las actuaciones tendientes a la emisión y colocación respectiva; 21.- Las demás que le delegue la Asamblea General de Accionistas, o las que deba proveer de conformidad con la ley o estos estatutos; 22.- Manejo de Riesgos, incluida la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; y, 23.- Aprobar y Apoyar los principios del Manual de Transparencia y Ética Empresarial.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 42.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Asimismo, la Sociedad tendrá dos (2) Suplentes del Gerente General, quien en su orden, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 43.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Gerente General y los Suplentes del Gerente General serán designados por la Junta Directiva. El período será de dos (2) años contado a partir de su elección, pero podrán ser elegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo, en cumplimiento de requisitos legales. Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente General o a los Suplentes del Gerente General en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 44.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS SUPLENTE: El Gerente General ejercerá las

funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento y que tengan un valor inferior a dos millones de Dólares (USD\$ 2.000.000.00) aun cuando una misma operación se fraccione en varias.

ARTICULO 45.- DEBERES: *Los deberes del Gerente General serán los siguientes: 1. Administrar y dirigir los negocios sociales; 2. Fijar los reglamentos internos de la Sociedad; 3. Decidir las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse; 4. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, así como darle su voto consultivo cuando ésta así lo solicite; 5. convocar a reuniones a la Junta Directiva; 6. Contratar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social, así como fijar la política de sueldos y prestaciones del personal que trabaje en la Sociedad; 7. Firmar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del presente estatuto. El Gerente General tiene el derecho de terminar, resolver y rescindir, según el caso, cualquier acuerdo firmado por la Sociedad, siempre y cuando dicha facultad no se haya otorgado a otro órgano corporativo, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos; 8. Remitir a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva un reporte escrito de todas las actividades desarrolladas y las futuras actividades a desarrollar recomendadas a este órgano; 9.; Mantener a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva informada respecto de las actividades de negocio desarrolladas por la Sociedad; 10. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y regulaciones, así como las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 11. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Otorgar los respectivos poderes especiales requeridos para la defensa de los intereses de la Sociedad, incluidas o no las facultades para renunciar, recibir, sustituir, comprometer, responder interrogatorios, confesar, delegar, revocar y limitar los poderes otorgados; 12. Someter a decisión de árbitros, previa autorización de la Junta Directiva, cualquier diferencia que surja entre la Sociedad y terceras personas, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar un abogado que represente a la Sociedad ante autoridad competente; 13. Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la Sociedad; 14. Actuar como liquidador de la Sociedad cuando no se haya hecho una designación específica para ello; 15. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Balance General de cada año fiscal y demás documentos requeridos para el efecto, establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio, y proponer a dicho organismo reformas apropiadas a los Estatutos, cuando lo estime aconsejable; 16. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales; 17. Realizar todos aquellos deberes conferidos a él por la ley y por estos Estatutos y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo; 18. Hacer cumplir el Manual de Transparencia y Ética Empresarial con las instrucciones que en materia de prevención, administración y control apruebe la Junta Directiva; 19. Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por esta y que estén relacionados con el Manual de Transparencia y Ética Empresarial; 20. Verificar que el Manual de Transparencia y Ética Empresarial desarrolle la Política de Cumplimiento adoptada por la Junta Directiva. 21. Cumplir con los demás deberes previstos en el Manual de Transparencia y Ética Empresarial, Código de Ética y Código de Gobierno Corporativo.*

ARTÍCULO 46.- REGISTRO DEL NOMBRAMIENTO: *El nombramiento del Gerente General y de los Suplentes del Gerente General deberá inscribirse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio, con base en copia certificada de las actas en que consten las designaciones. La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción.*

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 47.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: *La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente del mismo, que serán contadores públicos, nombrados por la Asamblea General de Accionistas por un término de dos (2) años, y que podrán ser nombrados por otro término igual o indefinidamente y ser libremente removibles en cualquier momento.*

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES: *Las funciones del Revisor Fiscal serán las señaladas por la ley, estos Estatutos y por las decisiones tomadas por la Asamblea General de Accionistas, así como liderar y ejecutar la función de control al interior de la Sociedad en lo atinente a la naturaleza de su profesión.*

ARTÍCULO 49.- INSPECCIÓN: *El Revisor Fiscal tendrá la facultad de inspeccionar los libros de contabilidad, el libro de registro de accionistas, la correspondencia, las facturas contables y todos los demás documentos de la Sociedad en cualquier momento.*

ARTÍCULO 50.- INCOMPATIBILIDAD: *Las siguientes personas no podrán ser Revisores Fiscales principales o suplentes: los asociados de la misma Sociedad, de sus matrices o subordinadas, funcionarios, personal de gerencia, tesorero, auditor o contador de la Sociedad o quien mantenga una posición en la Sociedad o sus compañías subordinadas, las personas que tengan los siguientes lazos matrimoniales, familiares o de parentesco con el Gerente General o su suplente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.*

COMITÉ DE Ética, AUDITORÍA, Riesgos y Cumplimiento

ARTÍCULO 51.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: *Con el propósito de que preste apoyo a la labor de la Junta Directiva existirá un Comité de Ética, Auditoría, Riesgo y Cumplimiento. Este comité estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales deberá siempre ser un miembro independiente de la Junta Directiva. Los miembros del Comité serán designados por la misma Junta Directiva por períodos de dos (2) años. Si la junta no hiciere nueva elección de miembros, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple.*

El presidente del Comité será siempre un miembro independiente. Actuará como secretario del Comité el auditor de la Sociedad o, en su defecto, el Secretario de la Junta Directiva. El Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento contará con la presencia del Revisor Fiscal de la Sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto, cuando se trate de presentar opiniones y los estados financieros. En el Reglamento del Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento se establecerá la participación de otros participantes que asistan a las reuniones del Comité.

ARTÍCULO 52.- OBJETIVOS: *El Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento se crea con el fin de apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, para la toma de decisiones en relación con el control y el mejoramiento de la actividad de la Sociedad, sus administradores y directores. El Comité ordena y vigila que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la Sociedad, y que dichos procedimientos se enmarquen dentro de los objetivos del control interno, tales como: eficiencia y efectividad en las operaciones, suficiencia y confiabilidad en la información financiera. Asimismo, el Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, el manejo de riesgos, incluida la prevención de lavado de activos y financiación*

del terrorismo, cumplimientos a principios de Transparencia y Ética empresarial y Gestionar y hacer seguimiento a las situaciones de conflicto de interés. **Parágrafo primero:** El Comité no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la Administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno de la Sociedad.

Parágrafo segundo: A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier funcionario de la compañía y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 53.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento se reunirá por lo menos cada tres (3) meses y de manera excepcional cuando se considere que existen temas de interés que no puedan esperar una reunión ordinaria. El Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones del Comité se harán constar en actas, las cuales serán firmadas, después de aprobadas, por su Presidente y el Secretario.

Parágrafo. Las reuniones y decisiones del Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento también se podrán hacer a través de reuniones virtuales, no presenciales o comunicaciones escritas, simultáneas o sucesivas en los términos que establece el reglamento del Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ETICA, AUDITORÍA, RIESGOS Y CUMPLIMIENTO: Son funciones del Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento además de las previstas en el reglamento del Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento: 1. Supervisar el cumplimiento del Programa de Auditoría Interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la empresa; 2. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley; 3. Revisar los Estados Financieros de la sociedad antes de ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; 4. Presentar a la Junta Directiva un Informe Anual respecto a los diferentes asuntos sometidos a su competencia, así como los resultados obtenidos; 5. Manejar los riesgos, incluida la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; 6. Asegurar el cumplimiento a principios de Transparencia y Ética empresarial; y 7. Gestionar y hacer seguimiento a las situaciones de conflicto de interés.

Parágrafo primero: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo para el efecto, las políticas generales de contratación de la compañía.

Parágrafo segundo: Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento tendrá acceso a toda la información y documentación de la compañía para el desarrollo habitual de sus actividades; para el efecto, el Presidente del Comité de Ética, Auditoría, Riesgos y Cumplimiento solicitará al Presidente su puesta a disposición con un plazo de antelación suficiente para su búsqueda y remisión.

CAPÍTULO IV.- FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS

ARTÍCULO 55.- FUSIÓN: La fusión de la Sociedad se producirá en el evento que se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva compañía y deberá realizarse de

acuerdo con lo previsto en el artículo 34, numeral 9 de los estatutos de la Sociedad y los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio, y demás normas aplicables contenidas en la Ley 222 de 1995 o la norma que en el futuro la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 56.- ESCISIÓN: Habrá escisión de la Sociedad cuando: 1.- La Sociedad sin disolverse, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destine a la creación de una o varias sociedades; o 2.- la Sociedad se disuelva sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias sociedades existentes o se destinen a la creación de nuevas sociedades, todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 34, numeral 9 de los estatutos de la Sociedad

ARTÍCULO 57.- TRANSFORMACIÓN: La Sociedad podrá, antes de su disolución, adoptar cualquier otra de las formas de sociedades comerciales reguladas en el Código de Comercio y demás normas complementarias, mediante una reforma de estos Estatutos aprobada por decisión unánime de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 34, numeral 9 de los estatutos de la Sociedad y el artículo 31 de la ley 1258 de 2008. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la Sociedad como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

ARTÍCULO 58.- ENAJENACIÓN GLOBAL DE ACTIVOS: Cuando la Sociedad se disponga a enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de ésta, en la fecha respectiva de enajenación se requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, impartida con el voto favorable de, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de accionistas que componen el capital social. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Parágrafo: La enajenación global de activos estará sujeta a la inscripción en el Registro Mercantil (artículo 32 de la Ley 1258).

ARTÍCULO 59.- DERECHO DE RETIRO: Cuando la fusión, escisión o enajenación global de activos de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas tendrán derecho a retirarse de la Sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y las normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 60.- PUBLICIDAD: El proyecto de escisión, fusión o enajenación global de activos o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación o enajenación global de activos y, en el caso de la fusión y escisión, indicar expresamente la posibilidad que tendrán los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

CAPÍTULO V.- BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 61.- BALANCE GENERAL: Anualmente, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas, con el fin de preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente

certificados. Los estados financieros, inventarios, libros y demás documentos explicativos exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha programada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO 62.- APROBACIÓN DEL BALANCE: El balance de cada ejercicio deberá ser presentado por el Gerente General y la Junta Directiva de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, junto con los demás documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 63.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el diez por ciento (10%) para constituir e incrementar la reserva legal hasta cuando alcance un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Cuando esta reserva llegue al límite establecido del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad no tendrá la obligación de seguir agregando ese diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas a esta cuenta. No obstante, si la suma decae por cualquier causa, la Sociedad volverá a apropiarse ese diez por ciento (10%) de sus utilidades líquidas a dicha cuenta hasta que se vuelva a llegar a ese límite.

ARTÍCULO 64.- RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre y cuando tenga un destino específico, con sujeción a las disposiciones legales.

Dichas reservas serán obligatorias únicamente para el periodo para el cual hayan sido establecidas y la Asamblea General de Accionistas podrá cambiar su uso o distribuirlas cuando se vuelvan innecesarias.

64.1. Reserva Garantía FNG: La Asamblea General de Accionistas crea de manera temporal una reserva que se constituya con las utilidades distribuibles en cada ejercicio social después de atender la reserva legal, que tendrá como destino el repago de los bonos emitidos por la Compañía el 28 de junio de 2021, y por un periodo de cinco (5) años empezando con las utilidades distribuibles con cargo al periodo anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. El monto anual de esta reserva estatutaria será de hasta doce mil novecientos diecisiete mil millones de pesos (\$12.917.000.000,00).

ARTÍCULO 65.- DIVIDENDOS: Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, el remanente se repartirá como lo establezca la Asamblea General de Accionistas con el voto del 78% de las acciones presentes en la asamblea. Cuando no se obtenga la mayoría prevista anteriormente, deberá distribirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo en proporción al número de acciones suscritas en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que por decisión de una mayoría del 80% de las acciones representadas en la reunión se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad.

ARTÍCULO 66.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE: La Sociedad no

reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 67.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: *La Sociedad se disolverá: 1- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a estos Estatutos; 2.- Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; 3.- Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley; 4.- Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; y 5.- Por las demás causales establecidas por la ley.*

ARTÍCULO 68.- LIQUIDACIÓN: *Llegado el caso de disolución de la Sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes, de acuerdo con lo prescrito por la ley.*

ARTÍCULO 69.- LIQUIDADOR: *De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de Ley 1258 de 2008, hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en estos Estatutos y la ley. Si hubiere más de un liquidador trabajaran como equipo, a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otra cosa. Si la Asamblea General de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Gerente General de la Sociedad al momento que la Sociedad quede disuelta, previa aprobación de las cuentas de su gestión anterior. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

ARTÍCULO 70.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: *En el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos Estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.*

ARTÍCULO 71.- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN: *Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos Estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, el, o los liquidadores, convocarán a una segunda reunión para que se lleve a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y si en esta ocasión no concurre ningún accionista, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que les corresponda y si hay ausentes, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no los reclamaren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para la cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.*

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 72.- ARBITRAMENTO: *Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad en*

desarrollo del contrato social, y que, por cualquier razón, no puedan ser resueltas amigablemente entre las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que una de ellas envía notificación por escrito a la otra de la disputa, serán sometidas a la decisión de Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, cuyos árbitros serán nombrados de la lista de árbitros registrados en dicha entidad. El Tribunal de Arbitramento decidirá en derecho y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas: (a) Será compuesto por tres (3) árbitros, que serán abogados titulados y decidirán en derecho; (b) La organización interna del Tribunal estará sujeta a las reglas para ese objeto establecidas por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla; (c) Funcionará en la ciudad de Barranquilla en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla; y (d) La decisión de los árbitros será final y obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 73.- COMUNICACIONES OFICIALES: *Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados en las oficinas de la Sociedad. Quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. Los accionistas podrán registrar la dirección, el correo electrónico, el telefax y demás medios electrónicos donde se puedan enviar comunicaciones o convocatorias cuando deseen ser notificados por cualquiera de dichos sistemas.*

(Hasta Aquí Estatutos)